

RESOLUCIÓN NÚMERO 1109 DE 23 NOV 2023

"Por la cual se comunica a terceros la existencia de unas actuaciones administrativas"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL DE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y delegadas, reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y se ordena su liquidación" y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrolló entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda, que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, el cual en virtud de la Ley 3ª de 1991, fue denominado Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE.

Que por medio de la Ley 281 de 1996, se redefinieron las funciones del INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial, con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial, entidad creada mediante Decreto 1565 de 1996.

Que el artículo 124 de la Ley 388 de 1997, por la cual se modifican las Leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991, estableció lo siguiente: "*La Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial, podrá transferir mediante resolución administrativa que hará las veces de título traslativo de dominio, los derechos a los adjudicatarios o beneficiarios de unidades habitacionales y comerciales. Igualmente, la Unidad trasladará mediante resolución, las áreas correspondientes a cesiones y espacio público a los Municipios y Distritos (...)*"

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT).

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT), se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente, los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE".*

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir

RESOLUCIÓN NÚMERO 1109 DE

23 NOV 2023

de la fecha de expedición del mencionado decreto; no obstante lo anterior, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por (2) años más y finalmente mediante Decreto 597 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de Diciembre de 2007, el plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en Liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, en el artículo 11 estableció lo siguiente:

"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000".

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se escindieron del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para entre otros asuntos, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio e integrar el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, estableció la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 dispuso en su artículo 39: "Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio."

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Resolución número 0052 de 29 de enero de 2013, conformó y organizó en la Dirección del Sistema Habitacional del Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el grupo interno de trabajo "Grupo de Titulación y Saneamiento Predial" y determinó entre otras de sus funciones: "3. Apoyar a la Dirección del Sistema Habitacional en la elaboración y/o revisión de actos administrativos relacionados con programas y proyectos de titulación y/o saneamiento predial."

Que, mediante acta de entrega final de liquidación, suscrita el día trece (13) de febrero de 2014 por el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio y el funcionario designado por el mismo, de conformidad con la Resolución 0651 de 2013, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en cumplimiento del Decreto 2328 de 2013, se liquidó de manera definitiva el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana "INURBE" en Liquidación.

1109

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 23 NOV 2023

Que de conformidad con la **Resolución No. 0508 del 05 de octubre del 2020**, modificada en su artículo segundo por la **Resolución No. 0777 del 23 de diciembre de 2020** se dispone: "**ARTÍCULO 2º** Delegar en el servidor público al que se asigne la función de Coordinador del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial de la Dirección del Sistema Habitacional, siempre y cuando el empleo que éste desempeñe sea del nivel asesor o directivo, la función de suscribir los actos administrativos y/o escrituras públicas de transferencia de inmuebles, gravar con patrimonio de familia y en general suscribir los documentos requeridos para la cancelación de gravámenes y/o limitaciones al dominio, correcciones, aclaraciones, modificaciones y demás actos sujetos a registro derivados de la aplicación de los artículos 10º del Decreto 554 de 2003, 6º y 7º de la Ley 1001 de 2005 y de las actuaciones administrativas que se hayan gestionado bajo la aplicación de los artículos 2º y 4º de la Ley 1001 de 2005, cuando corresponda. Además, suscribir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento al artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 (...)"

Que la Ley 1955 de 2019, estableció en su artículo 277, sobre la cesión gratuita de bienes inmuebles fiscales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 277. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO O ENAJENACIÓN DE BIENES FISCALES. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 708 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 14. Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1o. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2o. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3o. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4o. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las

RESOLUCIÓN NÚMERO 1109 DE 23 NOV 2023

obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5o. *Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."*

Que la existencia de las actuaciones administrativas relacionadas con la cesión a título gratuito que se comunican mediante el presente acto administrativo, no fueron emplazadas en vigencia del artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, por tanto, la presente comunicación se surte de conformidad con lo señalado en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.1.2.2.3.8. del Decreto Reglamentario 523 de 2021.

Que se procederá a comunicar la existencia de actuaciones administrativas adelantadas por esta entidad, a los terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden ceder a título gratuito o respecto de los cuales se terminará la actuación administrativa, en consonancia con señalado en el artículo 2.1.2.2.2.8. del Decreto 523 de 2021, que dispone:

"Artículo 2.1.2.2.2.8. Comunicación de la actuación administrativa a terceros. *Adelantado el proceso de cruce y validación de la información, la entidad cedente contará con un término no superior a treinta (30) días hábiles para iniciar los trámites de comunicación a fin de darle publicidad a la actuación y de ser el caso, tramitar la oposición de terceros, con el objeto de que hagan valer sus derechos.*

La entidad cedente deberá comunicar a terceros la actuación administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, indicando como mínimo:

- 1. El fundamento legal de la actuación administrativa.*
- 2. La identificación técnico jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito o terminación de la actuación administrativa.*
- 3. La relación del miembro del hogar ocupante con nombres, apellidos y documento de identificación que quedará registrado en el acto administrativo de cesión o de terminación.*
- 4. El término para hacerse parte dentro de la actuación administrativa.*

(...)"

Que el artículo 37 de la ley 1437 de 2011, dispone:

"Artículo 37. *Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."

1109

23 NOV 2023

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

Que mediante el presente acto administrativo se comunican las actuaciones administrativas adelantadas respecto de los predios fiscales propiedad del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en calidad de subrogatario legal de los derechos y obligaciones de los extintos ICT- INURBE, ubicados dentro del perímetro urbano de las ciudades de Barranquilla – Atlántico, Montería – Córdoba, Cali – Valle del Cauca, Bogotá D.C – Bogotá, Santa Marta – Magdalena, Bello – Antioquia, correspondientes a las siguientes urbanizaciones:

CIUDAD: BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

- **BARRIO BUENOS AIRES.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 040-44636, fue adquirido mediante Compra la cual fue protocolizada con la Escritura Pública No. 168 del 05 de junio de 1972 en la Notaría Única de Soledad, del Instituto de Crédito Territorial al señor Carlos Alberto Osorio y debidamente registrada en la Anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 040-44636, instrumento en el que se enajena a título de compraventa, con un área de novecientos treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho coma sesenta y tres metros cuadrados (931.448,63 m²), denominados "EL AFÁN" ubicados en la jurisdicción de Barranquilla - Atlántico.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **040-44636** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y segregar el Folio de Matrícula Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 080010109000004790017000000000, inmueble ubicado en la C 44 3C 39 del Municipio de Barranquilla, Atlántico.

- **BARRIO SIETE DE ABRIL.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 040-210319, fue adquirido mediante Compra la cual fue protocolizada con la Escritura Pública No. 53 del 24 de enero de 1974 en la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, del Instituto de Crédito Territorial a la Sociedad Limitada denominada URBANIZACIONES LIMITADAS y debidamente registrado en la Anotación No. 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-1780, instrumento en el que se enajena a título de compraventa, el derecho de dominio y la posesión que la sociedad antes mencionado tiene sobre terrenos, con un área de dos millones cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y uno coma cero nueve metros cuadrados (2.058.941,09 m²), ubicados en la jurisdicción de Barranquilla - Atlántico.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **040-210319** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y segregar el Folio de Matrícula Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 080010109000003680001000000000, inmueble ubicado en la K 15 SUR 49 84 del Municipio de Barranquilla, Atlántico.

- **BARRIO SIETE DE ABRIL.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 040-210319, fue adquirido mediante Compra la cual fue protocolizada con la Escritura Pública No. 53 del 24 de enero de 1974 en la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, del Instituto de Crédito Territorial a la Sociedad Limitada denominada URBANIZACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1109 DE 23 NOV 2023

LIMITADAS y debidamente registrado en la Anotación No. 5 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-1780, instrumento en el que se enajena a título de compraventa, el derecho de dominio y la posesión que la sociedad antes mencionado tiene sobre terrenos, con un área de dos millones cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y uno coma nueve metros cuadrados (2.058.941,09 m²), ubicados en la jurisdicción de Barranquilla - Atlántico.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **040-210319** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y segregará el Folio de Matrícula Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 080010109000003110024000000000, inmueble ubicado en la K 7 SUR 50 D 35 del Distrito de Barranquilla, Atlántico.

- **BARRIO CIUDADELA 20 DE JULIO EDIFICIO EL MANGLAR.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria individual No. 040-112878, fue adquirido por el Instituto de Crédito Territorial -ICT-, en virtud de la Escritura Pública No. 168 del 5 de junio de 1972 otorgada en la Notaría Única de Soledad - Atlántico, con ocasión a la compraventa efectuada al señor Carlos Alberto Osorio Ucros, el cual se encuentra en el acápite de la complementación tanto del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual como en el de mayor extensión No. 040-102676.

Subsiguientemente, el Instituto de Crédito Territorial ICT conformó el reglamento de copropiedad, mediante Escritura Pública No. 323 del 29 de abril de 1982 de la Notaría Única de Santo Tomás, aclarado en cuanto a descripción ubicación, medidas y linderos, mediante Escritura Pública No. 1047 del 9 de septiembre de 1983, de la Notaría Única de Santo Tomás, como se observa en las anotaciones No. 1 y 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 040-112878.

Así mismo, el Instituto de Crédito Territorial -ICT-, realizó venta del predio objeto de estudio a Yomaira Isabel Moreno López y Eparquío Enrique Oquendo Peinado, mediante Escritura Pública No. 765 del 27 de abril de 1984, otorgada en la Notaría Única de Santo Tomás, como se observa en la anotación No. 003 del referido Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 040-112878, el cual fue devuelto al ICT, en virtud de la Escritura Pública No. 2869 del 14 de noviembre de 1987, de la Notaría Única de Soledad, como efectivamente se observa en la anotación No. 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 040-112878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sin que posterior a ellos se haya celebrado nuevo negocio jurídico sobre el predio objeto de estudio.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se procederá a registrar la cesión, en caso de que la misma prospere en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **040-112878** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, correspondiente al inmueble ubicado en la CL 45 KRS 2 y 4 AP 402 BQ 125 ED EL MANGLAR UN RESIDENCIAL CD 20 DE JULIO del Distrito de Barranquilla, Atlántico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1109 DE 23 NOV 2023

CIUDAD: MONTERÍA – CÓRDOBA.

- **BARRIO LA PRADERA:** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No 140-4084, el cual fue segregado de uno de mayor extensión fue adquirido por el extinto Instituto de Crédito Territorial – ICT, mediante compraventa que le hiciera a Luis Dereix Conrado en la Escritura Pública No. 695 del 25 de febrero de 1.972, de la Notaría Primera de Montería y protocolizada ante la mencionada Notaría.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **140-4084** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, correspondiente al predio que se identifica con numero predial 230010102000004970010000000000, inmueble ubicado en la K 24E 24 17 del Barrio La Pradera de la ciudad de Montería, Córdoba.

CIUDAD: BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

- **BARRIO URBANIZACIÓN EL PUEBLO.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 040-30652, fue adquirido por el Instituto de Crédito Territorial ICT., mediante Compraventa con varios inmuebles a la Sociedad Castro Tcherassi & Compañía Limitada, Arquitectos, Ingenieros Contratistas, negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 993 del 23 de mayo de 1979, de la Notaría Primera de Barranquilla, la cual está debidamente registrada en la Anotación No. 7 del mencionado folio y en la Anotación No. 07 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 040-37032. Ambas registradas el 31 de enero de 1980.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **040-37032**.

- **BARRIO URBANIZACIÓN EL PUEBLO.** El predio identificado con Folio de Matrículas Inmobiliarias de Mayor Extensión No. 040-30651 y 040-38914, fue adquirido por el Instituto de Crédito Territorial ICT., mediante Compraventa a la Sociedad Emilio Lebolo JR Arquitectura LTDA., negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 1175 del 10 de mayo de 1979, de la Notaría Segunda de Barranquilla, la cual está debidamente registrada en la Anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria individual No.040-38930 y en la anotación 7 del folio de Mayor Extensión No. 040-38914.

Es de señalar, que de los Folios de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión Nos. 040-30651 y 38914, se segregó el Folio de Matrícula Individual No. 040-38930.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **040-38930**.

CIUDAD: CALI – VALLE DEL CAUCA

- **BARRIO FLORALIA.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 370-56700, fue adquirido mediante compraventa que hiciera el Instituto de Crédito Territorial - INSCREDIAL, a la Sociedad

RESOLUCIÓN NÚMERO 1109 DE 23 NOV 2023

AGROINMOBILIARIA LIMITADA., la cual fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 5979 del 27 de octubre de 1978 en la Notaría Segunda del Cali, y debidamente registrado en la anotación 4 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **370-56700** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y segregar el Folio de Matrícula Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 760010100061001530027500000001, inmueble ubicado en la C 72 1 3N 06 del Municipio de Cali, Valle del Cauca.

CIUDAD: BOGOTÁ D.C – BOGOTÁ D.C.

- **BARRIO MOLINO II ETAPA.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 50S-688376, fue adquirido mediante acuerdo de transacción que le hicieron los señores Eduardo Morales Gómez, Carmen Gómez de Morales y Beatriz Morales de Escallón llamados "LOS MORALES", al Instituto de Crédito Territorial - INSCREDIAL, la cual fue protocolizada mediante Escritura Pública No. 4996 del 04 de julio de 1974 en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá D.E, y debidamente registrado en las complementaciones del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 50S-1017086 de fecha 22 de noviembre de 1986.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **50S-1017086** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

CIUDAD: SANTA MARTA – MAGDALENA.

- **URBANIZACIÓN CIUDELA 29 DE JULIO.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 080-3253, fue adquirido mediante enajenación a título de compraventa que le hicieron el Instituto de Crédito Territorial a la Propiedad Capitalizadora del Caribe mediante Escritura Pública No. 339 del 25 de abril de 1975 en la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta.

Posteriormente, mediante englobe y desenglobe de tres lotes de terreno adquiridos a través de compra que le hicieron el Instituto de Crédito Territorial a la Propiedad Capitalizadora del Caribe los cuales fueron protocolizados mediante Escritura Pública No. 1828 del 13 de septiembre de 1988 en la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta y, debidamente registrados en la Anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-3253 y en la Anotación No. 1 del Folio de Matrícula Individual No. 080-33775.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **080-33775** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1109 DE 23 NOV 2023

CIUDAD: BELLO – ANTIOQUIA.

- **CIUDADELA DEL NORTE (CACIQUE NIQUIA).** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 01N-318721, fue adquirido mediante Compra la cual fue protocolizada con la Escritura Pública No. 470 del 26 de mayo de 1977 en la Notaría Doce de Medellín, del Instituto de Crédito Territorial a la Ciudad Niquia S.A y debidamente registrado en la Anotación No. 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 01N-140254 de fecha 04 de julio de 1977.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **01N-318721** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte.

CIUDAD: MONTERÍA – CÓRDOBA.

- **URBANIZACION SANTA LUCIA:** El predio de mayor extensión identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-7041, fue adquirido por el extinto Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana – INURBE, por Cesión Gratuita que hiciera la Nación, mediante Escritura Pública No. 3628 del 26 de diciembre de 1995, protocolizada ante la Notaría 52 de Bogotá D.C. consistente en tres porciones de los terrenos que en lo sucesivo se denominaran lote 1, Lote 2 y Lote 3 segregados de los inmuebles ya descritos.

En consonancia con lo anterior, es del Folio De Matrícula Inmobiliaria No. 140-7041 de la cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización Santa Lucia de la ciudad de Montería (Córdoba).

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. **140-7041** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, y segregare el Folio de Matrícula Individual correspondiente al predio que se identifica con la referencia catastral No. 230010103000008710001000000000, inmueble ubicado en la T 2B 25A 28 del Municipio de Montería, Córdoba.

- **URBANIZACIÓN LA GRANJA:** El predio de mayor extensión identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 140-3006, fue adquirido por el Extinto Instituto de Crédito Territorial -ICT-, por Cesión y Traspaso a Título Gratuito que le hiciera la Nación – Ministerio de Agricultura, mediante Escritura Pública No. 67 del 20 de enero de 1960, protocolizada ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, registrada en la anotación No. 1 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 140-36153, folio segregado de la Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 140-3006, el cual comprende un lote de terreno de aproximadamente 140 hectáreas (140) de superficie, el cual se encuentra dividido en tres lotes.

Que, en consonancia con lo anterior, es del folio de matrícula inmobiliaria No. 140-3006 de la cual se han venido segregando los lotes y viviendas, que hoy conforman la Urbanización "La Granja".

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el

RESOLUCIÓN NÚMERO 1109 **DE** 23 **NOV 2023**

Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **140-53195** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

CIUDAD: BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

- **BARRIO 20 DE JULIO.** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión No. 040-125855, fue adquirido por el Instituto de Crédito Territorial ICT., mediante Compraventa a la Sociedad Urbanización Ltda., negocio jurídico protocolizado con la Escritura Pública No. 53 del 24 de enero de 1.974, de la Notaría Tercera de Barranquilla, la cual está debidamente registrada en la complementación del Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. 040-129313.

En consideración al estudio de títulos acá reseñado, se deberá proceder a registrar la Cesión a Título Gratuito, en caso de que la misma prospere, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual No. **040-129313**.

Que, en mérito de lo expuesto se:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Comunicar las actuaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a los terceros que se crean con algún derecho frente a los inmuebles que se pretenden ceder a título gratuito conforme a las solicitudes formuladas por los peticionarios que se relacionan a continuación:

HOGARES BENEFICIARIOS DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO

No. EXP.	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	FOLIO DE MAYOR EXTENSIÓN O INDIVIDUAL	NOMENCLATURA	MIEMBROS DEL HOGAR OCUPANTE DESTINATARIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO	CEDULA DE CIUDADANÍA Y/O IDENTIFICACIÓN
40029	080010109000004790017000 000000	040-44636 Mayor Extensión	C 44 3C 39	RAQUEL MARIA ADARRAGA DE VEGA	32.668.534
38750	080010109000003680001000 000000	040-210319 Mayor Extensión	K 15 SUR 49 84	VALERIA SARMIENTO HERNÁNDEZ PABLO TASCO BOHÓRQUEZ	63.447.917 91.001.976
37260	080010109000003110024000 000000	040-210319 Mayor Extensión	K 7 SUR 50 D 35	RUTH MERY BARRIOS BORRERO	32.707.457
15655	080010107000008660901900 000112	040-112878 Individual	CL 45 KRS 2 y 4 AP402 BQ 125 ED EL MANGLAR	DORIS MARÍA LEZAMA BOHORQUEZ	64.548.944
4606	230010102000004970010000 000000	140-4084 Individual	K 24E 24 17	CELINA REBECA POLO BARRERA	25.765.163
15103	080010108000006210008000 000000	040-37032 Individual	K 11 115 47	SARA EDITH SAENZ De PEROZO	32.653.087
15230	080010108000006130013000 000000	040-38930 Individual	K 11 F 114 - 18	MARÍA MAGDALENA SUAREZ GONZÁLEZ	26.213.091
1004148	760010100061001530027500 000001	370-56700 Mayor Extensión	C 72 1 3N 06	LIA QUINTERO	66.705.210

RESOLUCIÓN NÚMERO **1109** DE 23 NOV 2023

HOGARES A LOS QUE SE LES TERMINARA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar las actuaciones administrativas adelantadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a los terceros que se crean con algún derecho sobre los inmuebles fiscales respecto de los cuales se terminará la actuación administrativa con base en las solicitudes presentadas por los peticionarios que se relacionan a continuación:

No. EXP.	IDENTIFICACIÓN CATASTRAL	FOLIO DE MAYOR EXTENSIÓN O INDIVIDUAL	NOMENCLATURA	MIEMBROS DEL HOGAR OCUPANTE DESTINATARIOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	CEDULA DE CIUDADANÍA Y/O IDENTIFICACIÓN
13638	AAA0009OXPP	50S-1017086 Individual	CL 48P SUR 3 34 IN 5 AP 104	ÁNGELA RUBIELA MAMIÁN CAMACHO	51.813.812
84530	470010106000005160009000000000	080-33775 Individual	C 29J 19 04 MZ 83 CS 1	AGUSTÍN MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	12.553.944
33616	050880100080200030016902010004	01N-318721 Individual	AV 42 N 53 74 LC 146	FANNY DEL SOCORRO MURILLO DE CASTRO	43.427.935
64136	230010103000008710001000000000	140-7041 Mayor Extensión	T 2B 25A 28	BETSHY DE LA CRUZ VASQUEZ ESQUIVEL LINDA MARCELA MONTIEL VASQUEZ	34.992.322 1.010.119.203
97670	230010103000001290011000000000	140-53195 Individual	K 9 4 25	VICTOR GUILLERMO CABRERA ZAPA	6.857.838
15976	080010107000009260012000000000	040-129313 Individual	K 1 E 48 - 03	KELY YOHANA ROSALES MAIGUEL MANUEL GUILLERMO DURÁN RAMÍREZ	22.563.978 73.375.532

ARTÍCULO TERCERO. - Ordenar la publicación de la correspondiente COMUNICACIÓN, por una sola vez en un periódico de alta circulación a nivel nacional y su fijación en lugar visible al público en las oficinas de la entidad cedente y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTICULO CUARTO. - Ordenar la remisión de la presente comunicación a terceros determinados, cuando corresponda, a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz.

ARTÍCULO QUINTO. - Dentro del término de cinco (05) días hábiles, que se contarán a partir de la publicación en el periódico de amplia circulación nacional y del vencimiento del plazo de fijación de la presente resolución en un lugar visible al público y en la página web de éste Ministerio, los terceros que puedan resultar afectados con las actuaciones administrativas adelantadas, podrán tramitar la oposición de terceros y solicitar hacerse parte dentro del proceso en consonancia con lo señalado en el inciso 3 del parágrafo del artículo 2.1.2.2.8 del Decreto 523 de 2021, acreditando las razones de su petición mediante escrito dirigido al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ubicado en la calle 18 No. 9 - 79 Centro Comercial Colseguros, Local 301, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., o al correo electrónico.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1109 DE 23 NOV 2023

ARTÍCULO SEXTO. - El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Coordinación del Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, dispondrá de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a la solicitud de oposición de terceros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dada en Bogotá, D.C.

23 NOV 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA CRISTINA NEIRA CALIXTO
COORDINADORA DEL GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL
DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE
VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

Elaboró: *Lina Alejandra Verano Sánchez*
Adriana Margarita Duarte Zuluaga
Germán Ubeymar Vargas Peña
Lida Yholeni González Galeano

Revisó: *María Fernanda Roza Malaver*

Estudios Jurídicos: *Lina Alejandra Verano Sánchez*
Adriana Margarita Duarte Zuluaga
Germán Ubeymar Vargas Peña
Lida Yholeni González Galeano

Estudios Técnicos: *Freddy Humberto Parada Cubillos*
César Augusto Lombana Lombana

Expedientes: 40029, 38750, 37260, 15655, 4606, 15103, 15230, 1004148, 13638, 84530, 33616, 64136, 97670, 15976.